

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 de Abril del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO.  
PRESENTE.-**

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual adicionan diversas fracciones al artículo 19 de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, y sirve para tal efecto la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En nuestro país tenemos una población total de 112'336,538 ~~de~~ habitantes y en el estado de Nuevo León poseemos una población de 4'199,292 habitantes, de los cuales 35.3% corresponde a personas entre los 30 y 60 años de edad la cual es considerada como población económicamente activa.

La creación de La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene como objeto, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Correspondiéndole al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; eliminando para tal efecto aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

En esta tesitura, dicho ordenamiento conceptualiza a la discriminación como *"toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas"*.

Así mismo la Constitución Local en su artículo 1° párrafo cuarto, establece la prohibición de toda discriminación; de igual forma la fracción V inciso a) del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, señala que dicha ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores "gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, así como recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral. "

Sin embargo, la magnitud de los cambios demográficos consistentes en el envejecimiento de la población, trae como consecuencia que la pirámide poblacional se invierta y ello se traduce en envejecimiento de la población económicamente activa y con ello un descenso relativo de la población en edad de trabajar. Y lo que es peor aún, las exigencias actuales del mercado laboral en donde las empresas e intermediarios se inclinan por contratar y promocionar a los trabajadores más jóvenes en detrimento de los de mayor edad, y los prejuicios sociales hacia los mismos hacen que a lo largo de la vida activa hayan aumentado los riesgos de marginación y exclusión del mercado laboral.

Para la sociedad se ha convertido en algo normal el que trabajadores de 40 años o más, no se diga los de 60, tengan verdaderos problemas para encontrar un empleo o conservar el que ya tienen, y poco se ha hecho por parte del gobierno para resolverlo, ya que se tiene la creencia de que el derecho de los particulares a contratar o emplear, puede estar por encima del derecho a una dignidad humana libre de toda discriminación la cual titula nuestra legislación.

En nuestro país y en especial en el estado, ha existido un proceso imparable de discriminación por parte de quienes contratan o emplean a trabajadores, contra los de más edad, y a favor de los más jóvenes, sin tomar en cuenta su preparación y experiencia. Actualmente la inversión en formación y desarrollo del personal se ha dirigido hacia los grupos más jóvenes y esto ha derivado en que las cualificaciones de los trabajadores de más edad se deprecien, quedando relegados a un segundo plano con dificultades para enfrentarse al cambio.

Por ello, es necesario establecer un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, incluyendo entre los motivos de discriminación laboral la afectación a la dignidad de la persona por motivos de la exclusión por la edad; estableciendo códigos de conducta o de buenas prácticas sobre el tratamiento de las personas de edad en los entornos laborales y en las ofertas de empleo incorporando medidas que ataquen el problema de una forma integral.

Se deben tomar entonces como medidas para prevenir este tipo de conductas discriminatorias el no incluir criterios de exclusión por razones de edad en las ofertas

de empleo, eliminando el lenguaje discriminatorio en las mismas, salvo la idoneidad de la persona para desempeñar el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **Decreto**

**ÚNICO:** SE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, Y VII DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 19.-** LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO Y CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ESTATAL, DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS, PARA PROMOVER EL EMPLEO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO, ATENDIENDO A SU PROFESIÓN U OFICIO Y A SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS.

**I. IMPULSO AL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ADQUIERAN CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS EN EL CAMPO DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS;**

**II. LA ORGANIZACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO MEDIANTE LA CUAL SE IDENTIFIQUEN ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDAN SER DESEMPEÑADAS POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y ORIENTARLAS PARA QUE PRESENTEN OFERTAS DE TRABAJO;**

**III. ASISTENCIA JURÍDICA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE DECIDAN RETIRARSE DE SUS ACTIVIDADES LABORALES;**

**IV. LA CAPACITACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA AUTOEMPLOO, A TRAVÉS DE BECAS, TALLERES FAMILIARES, BOLSAS DE TRABAJO OFICIALES Y PARTICULARES, Y**

**V. LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**VI. PROMOVER ENTRE LOS EMPLEADORES O INTERMEDIARIOS LA EQUIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN TANTO EN LA OFERTA DE EMPLEOS COMO EN LA ESTABILIDAD, REMUNERACIÓN Y DESARROLLO LABORAL, ASÍ COMO VIGILAR LA OBSERVANCIA DE TALES PRINCIPIOS; Y**

**VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE PROHÍBE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL POR PARTE DE LAS PERSONAS O INTERMEDIARIOS QUE EMPLEEN TRABAJADORES, MOTIVADA POR LA EDAD, EL GÉNERO, ORIGEN ÉTNICO, LA CONDICIÓN SOCIAL, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, A MENOS QUE SE TRATE DEL REQUERIMIENTO PROPIO DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS, PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO."**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

**Monterrey, Nuevo León a 30 de Abril de 2013**

  
**Dip. Erick Godar Ureña Frausto**

**CUADRO COMPARATIVO  
INICIATIVA SOBRE DISCRIMINACION**

Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 19.- La Secretaría del Trabajo en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y con la Secretaría de Desarrollo Social estatal, deberá implementar los programas necesarios, para promover el empleo de las Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría del Trabajo en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y con la Secretaría de Desarrollo Social estatal, deberá implementar los programas necesarios, para promover el empleo de las Personas Adultas Mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.</p> <p><b>I. Impulso al desarrollo de programas de capacitación para que las personas adultas mayores adquieran conocimientos y destrezas en el campo de formulación y ejecución de proyectos productivos;</b></p> <p><b>II. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;</b></p> <p><b>III. Asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales;</b></p> <p><b>IV. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares, y</b></p> <p><b>V. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores</b></p> <p><b>VI. Promover entre los empleadores o intermediarios la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como vigilar la observancia de tales principios; y</b></p> <p><b>VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que prohíbe la discriminación laboral por parte de las</b></p>

Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León

VIGENTE	PROPUESTA
	<p><b>personas o intermediarios que empleen trabajadores, motivada por la edad, el género, origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a menos que se trate del requerimiento propio de la idoneidad de las personas, para desempeñar el empleo."</b></p>